



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 130309-0028
Caracas, 09 de marzo de 2013
202° y 154°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales;

CONSIDERANDO

Que el Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, fue reelecto el pasado 07 de octubre de 2012, como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el período constitucional 2013-2019, según consta del acta de proclamación emitida por el Consejo Nacional Electoral en fecha 10 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO

Que el día 05 de marzo del año 2013, dejó de existir físicamente en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, quien fuera electo en las pasadas elecciones celebradas el 07 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, "serán faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la República: su muerte, ...";

CONSIDERANDO

Que a tenor de lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuando se produjere la ausencia absoluta de la Presidenta o Presidente de la República durante los primeros cuatro (4) años del período constitucional, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta (30) días consecutivos siguientes, para completar el correspondiente período constitucional;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, órgano rector del Poder Electoral, es competente para convocar y fijar la fecha para celebrar los comicios de los cargos de representación popular conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales;

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Procesos Electorales no previó en su contenido normativo, la realización de procesos electorales, por ausencia absoluta de la Presidenta o Presidente de la República, conforme a las exigencias dispuestas en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y que de aplicarse todos los lapsos establecidos en la mencionada ley no se podría dar cumplimiento al mandato constitucional;

CONSIDERANDO

Que a la luz de lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Poder Electoral tiene por función "Reglamentar las leyes electorales y **resolver las dudas y vacíos que éstas susciten o contengan**";

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, ante el vacío legislativo existente para poder celebrar la elección al cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en el tiempo establecido en el mencionado artículo 233 constitucional, debe resolver dicha ausencia normativa con apego a los principios de participación ciudadana, transparencia, imparcialidad, celeridad, confiabilidad, eficiencia, igualdad y publicidad de los actos electorales, estableciendo un cronograma especial para la Elección Presidencial 2013, modificando los lapsos y las etapas establecidas en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 171 de la referida Ley;

CONSIDERANDO

Que este órgano rector del Poder Electoral, en sesión celebrada el día nueve (09) de marzo de 2013, con ocasión del lamentable y penoso fallecimiento del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, acordó fijar como fecha para realizar la elección del cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela 2013, el día domingo catorce (14) de abril de 2013;

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de esta instancia electoral resolvió solicitar a la Junta Nacional Electoral la elaboración del cronograma de las actividades correspondientes al proceso eleccionario del cargo público mencionado, conforme a las exigencias establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que en sesión del día nueve (09) de marzo de 2013, el Consejo Nacional Electoral conoció la propuesta presentada por la Junta Nacional Electoral, referente al Cronograma Electoral Especial relativo a la elección del cargo público antes indicado;

CONSIDERANDO

Que ante el mandato constitucional de celebrar el proceso electoral para elegir al nuevo Presidente o Presidenta de la República, en el lapso dispuesto en la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, se requiere un Registro Electoral Definitivo, depurado, auditado y conformado cumpliendo con todos los requerimientos y lapsos establecidos en la Ley, que garantice la transparencia y celeridad del proceso electoral objeto de la presente Resolución, el Consejo Nacional Electoral actuando de conformidad con el numeral I del artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, declara como Registro Electoral Definitivo para el presente proceso electoral, el Registro Electoral Definitivo utilizado para la reciente elección del cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, celebrada el pasado 07 de octubre de 2012;

RESUELVE

PRIMERO.- Convocar la celebración del proceso para la elección del cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para el día domingo catorce (14) de abril de 2013.

SEGUNDO.- Modificar, exclusivamente para el presente proceso electoral, los lapsos y las etapas establecidas en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en el Cronograma Electoral Especial para la elección del cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela 2013.

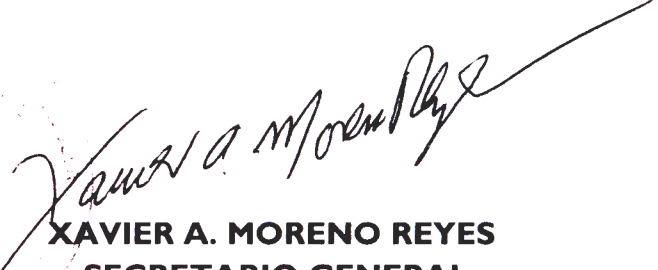
TERCERO.- Aprobar el Cronograma Electoral Especial de las actividades correspondientes a la elección convocada en el resuelve primero, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Resolución.

CUARTO.- Fijar como Registro Electoral Definitivo que será utilizado en la elección del cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela 2013, el Registro Electoral Definitivo utilizado para la reciente elección del cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, celebrada el pasado 07 de octubre de 2012.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día nueve (09) de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER A. MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL